

Constancia secretarial: Diecinueve (19) de marzo de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante, por su apodera y el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, ya que la demandada suscribió un nuevo pagaré. Medias vigentes. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA” contra Nicolás Pérez Molina, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00868-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el demandado suscribió una nueva obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 312 del C.G.P., y 1687 y ss., del Código Civil entendiendo que la novación es una forma de extinguir las obligaciones, se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por esta figura jurídica y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a

términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por novación de la deuda en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA” contra Nicolás Pérez Molina, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00868-00

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o los que lleguen con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT y retención de dineros de bajo monto o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A. - Daviplata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A. – Nequi –Ahorro a la Mano, Banco Bbva Colombia – Dinero Móvil, Banco Av Villas, Banco Cooperativo Coopcentral - Tpaga. Toda vez que no existe embargo de remanentes, medida que fue comunicada mediante oficio 2292 de fecha 18 de diciembre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio para el levantamiento de la medida.

TERCERO: En el caso que llegaren dineros para este proceso, se ordena devolverlos al demandado.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65b8ed7ba44cb48dec01893ea63ce81cda42aa71fec0e9f9e4ed967c0a19644**
Documento generado en 19/03/2024 11:52:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>